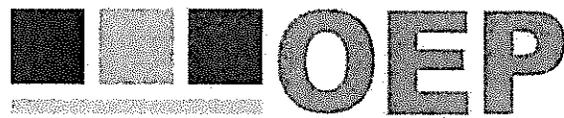


INF.FIS.UTF. N° 022/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

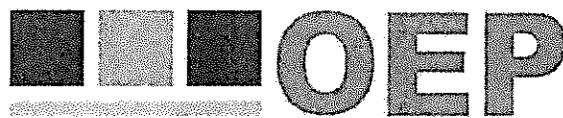
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “SIGLO XXI  
DE SAN JUAN” – SANTA CRUZ

(SAN JUAN XXI)

La Paz, 28 de enero de 2025





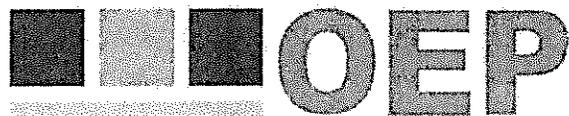
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de la documentación de descargo...	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1	Ingresos no documentados.....	3
3.2	Gastos no documentados.....	4
3.3	Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados.....	6
3.4	Saldo en Caja sin documentación de respaldo.....	8
3.5	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	9
3.6	Saldo del rubro de Activos Fijos sin documentación de respaldo.....	11
3.7	Falta de acreditación actualizada de la Designación de la o el Responsable Económico.....	12
3.8	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....	13
3.9	Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes.....	14
3.10	Otras Observaciones identificadas.....	16
A.	Falta de presentación del programa de operaciones anual y presupuesto de la gestión 2023.....	16

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>18</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 022/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuchi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SIGLO XXI DE SAN JUAN” (SAN JUAN XXI) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 28 de enero de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

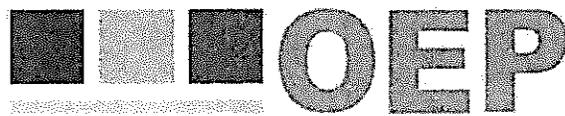
**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación



---

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024, e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024 de 12 de agosto de 2024.

#### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 337/2024 notificó a Katsumi Bani Abe, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 11 de octubre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

#### **De la falta de presentación de la documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que

*aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.*

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

#### 3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, del proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, se verificó que en el Estado de Resultados en el rubro de Ingresos de la Gestión 2023, se expone un saldo de Bs3.500,00; mismos que no se encuentran respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por los comprobantes contables de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 71 (Registro de aportes)**

*“...I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de qué registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

*III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, esta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y /o Contador el registro del ingreso.*

#### **Artículo 105° (Ingresos no documentados)**

*“...Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso**, libro mayor y documentación de respaldo como ser: **recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.*

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren respaldados con la documentación suficiente y competente, que dé certidumbre a los saldos expuestos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, presentar los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que dieron su aporte; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos recursos, con el propósito respaldar con documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los saldos expuestos en el estado de resultados presentado.

### **3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS**

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, como resultado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, se verificó que los gastos reportados en el Estado de

Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs4.036,90** mismos que no están respaldados con ninguna documentación que sustente y aclare el propósito del gasto ejecutado, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables ni el libro mayor que obligatoriamente deben presentar las organizaciones políticas; el detalle de lo manifestado. se resume en el siguiente cuadro:

<b>Detalle</b>	<b>Importe</b>	<b>Documento Faltante</b>
Servicios Profesionales y otros	600,00	Comprobante Contable. Autorización de Pago. Factura o recibo que respalde el pago realizado. Contrato de Servicios (Si corresponde).
Alquileres	500,00	Comprobante Contable. Autorización de Pago. Factura o recibo que respalde el pago realizado. Contrato de Servicios (si corresponde). Informe o documento similar que incluya que se alquiló.
Alimentación y Refrigerios	836,90	Comprobante contable, Autorización de Pago. Factura o recibo del proveedor que brido el servicio de refrigerios. Contrato de servicios (si corresponde). Informe y/o documento similar que incluya en qué consistía el refrigerio y/o alimentación que cubría el gasto realizado, reunión o evento, lugar y fecha. Evidencia fotográfica de la reunión o evento (si corresponde). Planilla firmada por los asistentes.
Transporte, Combustible y Lubricantes	800,00	Comprobante contable. Autorización de Pago. Factura o recibo que respalde el gasto.
Telefonía y Comunicaciones	300,00	Comprobante contable. Autorización de pago. Factura o recibo que respalde el gasto.
Material de Escritorio	1.000,00	Comprobante contable. Autorización de Pago. Factura o recibo de la empresa proveedora. Acta de conformidad.
<b>TOTAL</b>	<b>4.036,90</b>	

**Fuente:** Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*

**Artículo 108° (Gastos no documentados)**

*Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.*

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad a la información económica y financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo observada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos en el Estado de Resultado de la gestión 2023 que fue presentado.

**3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos

comprobantes de Ingreso y Gasto así como otro registro auxiliar que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)**

*“...I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia...”.*

#### **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*“...I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...**”.*

#### **Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

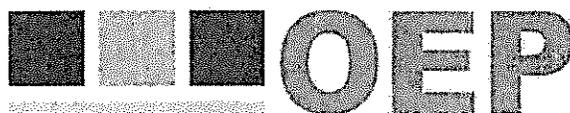
*“...I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**”.*

#### **Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

*“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:***

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

c) *Notas a los Estados Financieros.*

**Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:**

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otro registro auxiliar no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, sin la documentación de respaldo suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

### **3.4 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, se determinó que, la cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs500,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros***

*definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como el nombre y apellido de responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

### **3.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

***bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

***“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***

***IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.***

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

***Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.***

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no

autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del país, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

### **3.6 SALDO DEL RUBRO DE ACTIVOS FIJOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, se determinó que, el “Activo Fijo” expone al 31 de diciembre de 2023 un saldo neto de **Bs1.297,75**; correspondiente al registro de Muebles y Enseres y Equipo de Computación mismos que incluyen la depreciación acumulada; al respecto, dicho importe no se encuentra respaldado con documentación que acredite la cantidad de bienes, fecha de adquisición, así como de una aclaración si estos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso si estos provienen de los aportes o donaciones de sus militantes o simpatizantes, de ser así, corresponde se remita la información pertinente a la Unidad Técnica de Fiscalización, la cantidad, fecha aproximada de incorporación y su origen.

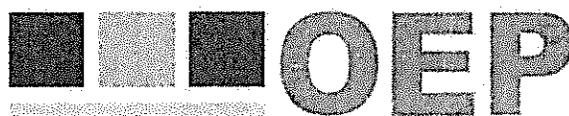
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 15° (Adquisición de bienes)**

*“... Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas...”*

La falta de documentación relacionada con la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, no permitió tener la información detallada que muestre la composición exacta de los bienes de uso, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, presentar la documentación necesaria y suficiente que detalle la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, así como, para que respalde el saldo expuesto en el estado financiero remitido.

### **3.7 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral 2.7 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*

#### **Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

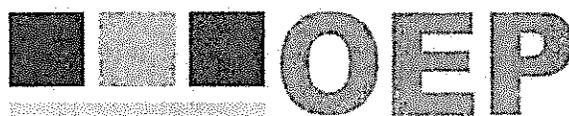
La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, remitir la acreditación del responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

### **3.8 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, se determinó que, en el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución de los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Siglo XXI San Juan" (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, que se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización la nota que permite contar con el instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual adjuntando la Resolución para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas.

**3.9 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES**

En el numeral 2.9 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, en la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Siglo XXI de San Juan" (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, se verificó que las

mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política (Tipo de cuenta, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta).
- b) La composición de los bienes (muebles y enseres) de la organización política.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.
- d) El clasificador presupuestario.
- e) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

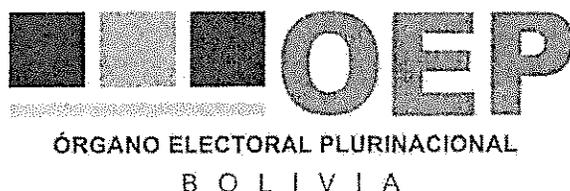
#### **Artículo 26° (Definiciones)**

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, y que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.





### **3.10 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023**

En el numeral **2.10** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024, se determinó que, en la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2023.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 85° (Plan anual de actividades y presupuesto), señala:

*“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas formulan un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en procesos electorales. De ser c. De ser necesario, estos planes podrán ser reformulados de acuerdo a reglamento...”.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)**

*“...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución de aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”.*

#### **Artículo 68° (Vigencia del POA y presupuesto)**

*“...La vigencia del POS (detalle de actividades) y el presupuesto es de un (1) año, comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, a futuro cumplan con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas durante el año de vigencia del presupuesto acatando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

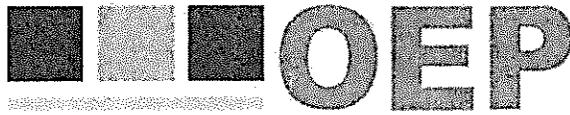
#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 528/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 334/2024 de 13 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Siglo XXI de*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
  - *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*
- 5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.

- C4. Saldo en Caja sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6. Saldo del rubro de Activo Fijo sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9. Notas a los estados financieros, sin las aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **3.9** del presente informe.
- C10. Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.10**; punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento a esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN XXI) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 105/2024 de 12 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permitan una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la Información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptado las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Siglo XXI de San Juan” (SAN JUAN



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

XXI) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana de la Cruz Barrios Zuñiga Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM SAN JUAN XXI SCZ

---

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 - 2410545 - 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)